



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

RESOLUCIÓN N°

**0162 08 ABR 2025**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por **PREMAC S.A.S.**, con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía No. 70.566.470, ubicada en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 08622 de fecha 24 de julio de 2024, la empresa **PREMAC S.A.S.**, con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, presentó la radicación del plan de contingencia para revisión y avocar conocimiento por parte de CORPOCESAR.

Que mediante Oficio No. **SGAGA-CGITGRPPCS-3700-773-2024** de fecha 29 de julio de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, requirió a la empresa **PREMAC S.A.S.** con el fin de que aclarara lo relacionado con el trámite virtual del Plan de Contingencia, otorgándole para tal efecto un término de treinta (30) días para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

No obstante, a la fecha, la empresa no ha atendido de manera oportuna y completa lo solicitado, evidenciándose el incumplimiento del término concedido y la remisión de información incompleta frente a los aspectos requeridos por esta Autoridad Ambiental.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la empresa denominada **PREMAC S.A.S.**, con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, ubicada municipio de Medellín, departamento de Antioquia; representada por el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI SANCHEZ**, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**



0162 08 ABR 2025

Continuación Resolución No

desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por PREMAM S.A.S., con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ECHEVERRI SANCHEZ, con cedula de ciudadanía No. 70.566.470, ubicada en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”

“Por medio de la cual se decreta el

2

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la **PREMAC S.A.S.**, con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, para que en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, entregue a Corpocesar la actualización del Plan de contingencias de que trata el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018, conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en los respectivos Términos de Referencia adoptados por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Archivar el Expediente CPRC-082-2024.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de **PREMAC S.A.S.**, con identificación tributaria No 890.913.321 - 7, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

08 ABR 2025

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**  
 Directora General CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Maria Cristhina Arengas Orozco/ Profesional del Apoyo	
<b>Revisó</b>	Hermes Miguel Araméndiz Canales - Abogado / Profesional Especializado	
	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras/ Operario Calificado	
<b>Aprobó</b>	Almes Granados/ Asesor de Dirección General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CPRC-082-2024